



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2179

QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 238/54 “DE LA CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 238/54 “De la Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios”, que queda redactado como sigue:

“Art. 8°.- Directorio. La administración de la Caja estará a cargo de un Directorio, constituido por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Justicia y Trabajo, por un representante de la empresa ferroviaria, y dos representantes jubilados. Así mismo, será designado un suplente por cada representante titular.

En caso de omisión en la designación de los miembros, el Poder Ejecutivo efectuará los nombramientos un mes antes del fenecimiento del mandato de los miembros en ejercicio”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de abril del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintisiete días del mes de junio del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Alberto González Daher
Presidente H. Cámara de Diputados

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente H. Cámara de Senadores

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario

Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de julio de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Angel José Burró
Ministro de Justicia y Trabajo